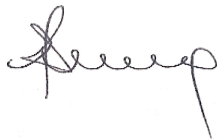


2024-047
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, Hoy 13 de febrero de dos mil veinticuatro pendiente de estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A U T O

OSCAR HERNAN RIVILLAS ZAPARA y NATALIA JIMENEZ GALLEG0, mayores de edad, abogados titulados y en ejercicio, con tarjeta profesionales números 231.164 y 193.155 del C. S. de la J. actuando como apoderados de **EVA CAROLINA CARDENAS** identificado con CC 63.558.028 presentó proceso ordinario de única instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y EPS SANITAS**.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

El análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE AL DEBER DE ENTERAMIENTO:

- Deberá allegar constancia de envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada EPS SANITAS expedido con mínimo 90 días de

2024-047
ORDINARIO LABORAL

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

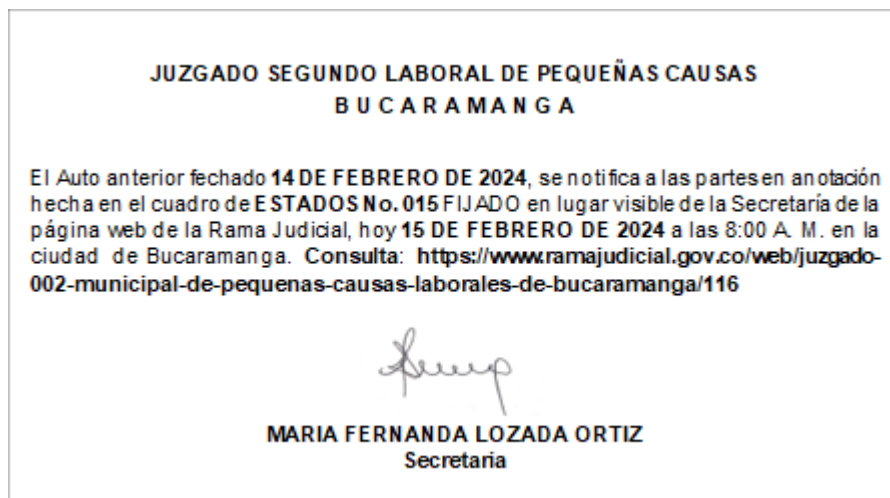
PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez



Firmado Por:

Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3d33c748a44b9ff43691c1a5816e3fe6f53c38bd79927be49ddb9ec96b1b25**
Documento generado en 14/02/2024 04:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>